



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Tutela n.º 76304

Barranquilla (Atlántico), seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **OLGA PATRICIA RIVEROS TORRES**, en nombre propio y en representación de su hijo **C.C.C.C¹, MICHEL ANGELO ESPAÑOL RIVEROS** y **MILTON JAVIER ESPAÑOL RIVEROS**, interpusieron contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de

¹ De conformidad con el artículo 7.º de la Ley 1581 de 2012, se omite el nombre de la menor.

amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a la presente actuación a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana ARL, Inversiones Contreras S.A.S., Alianza Solidaria Colombiana S.A. y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario identificado con el radicado n.º 1100131050 14 2016 00319 01, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Se reconoce personería a los profesionales del derecho Camilo Cotes Jiménez, identificado con tarjeta profesional n.º 178.364 del Consejo Superior de la Judicatura, y a Natalia Gamboa Alzate identificada con tarjeta profesional n.º 388621 para actuar como apoderados de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones

correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: FBC4090B5E529FCE3B7522491899E0403DB4A4FDBAB71B210CDA98A63ECC02A9

Documento generado en 2024-09-06